



Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; la solicitud de extradición activa formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dirigida a las autoridades judiciales del país de Estados Unidos de América, respecto a la procesada y ciudadana peruana Consuelo Margarita Fernández Alderete, en el proceso penal que se le sigue por el delito de contrabando, en agravio del Estado Peruano (SUNAT-ADUANAS) y de Eber Emiliano Julián Vásquez. Interviniendo como ponente el señor juez Supremo Rozas Escalante, y el informe emitido por el señor Fiscal Supremo en lo Penal y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Marco teórico de la extradición.- La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado, a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación de procesado o condenado en la comunidad política de destino. Es decir, por virtud de ella, un Estado hace entrega de un reo o condenado a las autoridades judiciales de un homólogo, el cual lo reclama para la culminación de su juzgamiento o eventualmente para el cumplimiento de la pena. **SEGUNDO:** En efecto, la extradición debe ser entendida como un procedimiento mediante el cual el Estado requerido haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y que tiene la condición de procesado o condenado por un delito común, por el Estado requiriente o solicitante, en virtud de un Tratado, o, a falta de éste, en aplicación



del principio de reciprocidad, para que sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente y se le enjuicie penalmente o para que cumpla y se ejecute la pena impuesta. **TERCERO:** La extradición reposa sobre un trípode en el cual debe estar previsto tipológicamente el delito por el cual se reclama a un inculpado o condenado. Dicho trípode está conformado por el Código Penal del Estado requiriente, el Tratado de Extradición y el Código Penal del Estado requerido ¹. **CUARTO:** Tipos de Extradición: En función a los sujetos participantes en el procedimiento, la extradición puede ser clasificada en: a) La extradición activa. Es aquella en donde un estado es el sujeto requiriente, es decir, aquél en cuya jurisdicción recae la investigación y regresión del delito imputado al individuo extraditable o extraditurus; b) La extradición pasiva. Es aquella en donde otro Estado es el requerido. **QUINTO:** Que, en el presente caso, la solicitud de extradición activa, de fojas uno al nueve, cumple con precisar la finalidad de la extradición, los hechos objeto de imputación y su calificación legal, indicándose que a la ciudadana peruana Consuelo Margarita Fernández Alderete, se le imputa el delito de contrabando, en agravio del Estado Peruano (SUNAT-ADUANAS) y de Eber Emiliano Julián Vásquez, delito previsto y penado en el artículo uno de la Ley número veintiséis mil cuatrocientos sesenta y uno (Ley de Delitos Aduaneros), al haber ingresado al país, en el mes de agosto de dos mil dos, por la frontera sur, ciudad de Tacna, un camión de procedencia Chilena de placa número NTT-doscientos sesenta y dos, año de fabricación

¹ Valle Riestra, Javier: Tratado de la extradición. Lima, Alfa Editores Importadores S.A., 2004, vol I, p. 14.



mil novecientos noventa y seis, marca Volvo, de color blanco, con número de serie YV dos A cuatro V tres A nueve SB dos tres uno cinco siete cinco y con el número de motor TD ciento dos F ochocientos setenta y nueve -cero nueve ocho siete once. Posteriormente, realizó el trámite registral ante el Registro Público de Propiedad Vehicular en la ciudad de Piura, realizándose la primera inscripción del vehículo obteniendo su placa nacional número WB-siete mil cinco y la tarjeta de propiedad a su nombre, lo que permitió que la acusada venda dicho vehículo a la Molinera Industrial Agraria Latino Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada MINALSA, vía poder que la acusada le dio al procesado Odón Paulino Rondines, venta que se realizó con el número de motor cambiado; luego dicha empresa realizó el cambio del número de la placa, y finalmente, por intermedio de su representante legal Elmer Santa Cruz Villarreal, vendió el bien al agraviado Eber Emiliano Julián Velásquez, quien compró el carro por la suma de veintiocho mil doscientos dólares; de lo que se evidencia que la procesada Consuelo Margarita Fernández Alderete, ha burlado el control aduanero, dejando de cancelar los impuestos de ley correspondientes. **SEXTO:** La solicitud de extradición, también cumple con adjuntar las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación y apreciar la existencia de indicios de criminalidad suficientes (denuncia penal, auto de apertura de instrucción, y demás piezas procesales del proceso signado con expediente número cero cero nueve -dos mil cinco), así como la resolución de fojas sesenta y ocho que declara reo contumaz a la extraditable y dispone impartir las



órdenes de ubicación y captura a nivel nacional e internacional, respectivamente, por no haber comparecido a la apertura del juicio oral. **SETIMO:** De otro lado, la extraditable está debidamente identificado conforme es de verse de su ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fojas setenta y cinco; además la acción penal no ha prescrito, se ha descartado por completo que existan motivaciones de naturaleza política y se cumple el requisito de doble incriminación habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo dos, del "Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América", suscrito en la ciudad de Lima, el veintiocho de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. **OCTAVO:** Que, el delito objeto de extradición se ha perpetrado en el Perú, y está sancionado con pena superior a un año de pena privativa de la libertad, igualmente se trata de un delito común, así como se encuentra acreditado que la extraditable ha sido ubicada en el país requerido, tal como consta en el oficio de fojas sesenta y seis de la Oficina Central Nacional – INTERPOL –Lima, así como también se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo quinientos veintiséis del Nuevo Código Procesal Penal, por lo que es el caso emitir la resolución consultiva favorable de conformidad con el artículo tercero del Decreto Supremo número cero dieciséis – dos mil seis – JUS (normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradición y traslado de condenados), y al haberse dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo quinientos veinticinco del Nuevo Código Procesal Penal.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN N° 69-2013
LA LIBERTAD

DECISIÓN: Por esos fundamentos: declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dirigida a las autoridades judiciales del país de Estados Unidos de América, respecto a la procesada y ciudadana peruana Consuelo Margarita Fernández Alderete, en el proceso penal que se le sigue por el delito de contrabando, en agravio del Estado Peruano (SUNAT-ADUANAS) y de Eber Emiliano Julián Vásquez; **MANDARON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial; con conocimiento de la Fiscalía de la Nación, hágase saber, Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo, Neyra Flores y Rozas Escalante, por licencia exclusividad de los señores jueces supremos Salas Arenas, Barrios Alvarado y Tello Gilardi, respectivamente.-

S.S.

VILLA STEIN 

PARIONA PASTRANA 

PRÍNCIPE TRUJILLO 

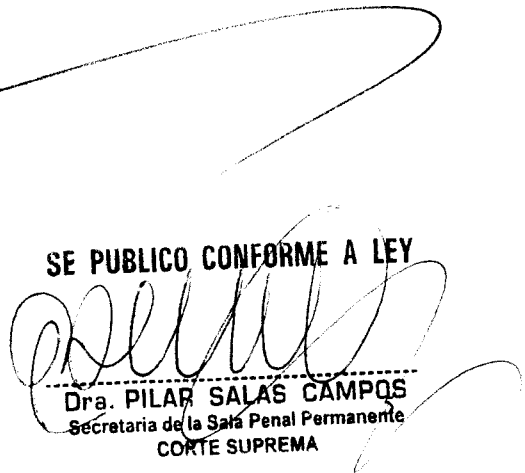
NEYRA FLORES 

ROZAS ESCALANTE 

RE/llu

29 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPO
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA